

# UNA MIRADA A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA

---

FLOR YOLANDA ACOSTA MONCADA<sup>1</sup>

**Resumen:** En Colombia se ha presenta una flagrante violación de los Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, situación que ha sido objeto de investigación por parte de las universidades y demás entes no gubernamentales, adicionalmente los diferentes medios de comunicación registran las diversas situaciones de inhumanidad en las que habitan los reclusos del país.

Los Derechos Humanos son un gran logro en la humanidad, teniendo en cuenta que han sido reconocidos por todos los países y han sido adaptados en los diferentes marcos normativos de los estados, por lo tanto se debe garantizar el disfrute y respeto de los mismos, inclusive para el caso de los reclusos que por diversas circunstancias se encuentren privados de la libertad, a quienes se les debe garantizar condiciones de dignidad adecuadas durante el tiempo que permanezcan en esta condición de manera especial.

## A LOOK AT THE HUMAN RIGHTS IN THE PRISON SYSTEM IN COLOMBIA

### *ABSTRACT*

In Colombia a flagrant violation of human rights in the prisons of the country, which is under investigation by universities and other non-governmental entities, it is additionally presented in different medias, recorded the various situations of inhumanity in prisoners who live in the country.

Human rights is a great achievement in humanity, considering that have been recognized by all countries and have been adapted to the different legal

---

<sup>1</sup>Técnico en Servicio de Policía, Técnico en Contabilidad y Finanzas, Psicóloga Social Comunitaria, egresada de la UNAD – Colombia, estudiante de 9 semestre de Derecho Institución Universitaria Colegios de Colombia - UNICOC, actualmente Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario para Miembros de la Policía Nacional ubicado en Facatativá- Cundinamarca

frameworks of the states therefore must ensure the enjoyment and respect for them, even as in the case of prisoners who for various reasons are deprived of the liberty they must be guaranteed in adequate conditions of dignity for as long as they remain in this condition in particular.

### *KEYWORDS*

**HUMAN RIGHTS:** are rights inherent to all human beings, irrespective of nationality, place of residence, sex, nationality or ethnic origin, color, religion, language, or other status.

**DIGNITY:** Quality which is asserted as a person behaves responsibly, seriously and with respect for self and others and not let him humiliate or degrade.

**OVERCROWDING:** Crowds in one place a number of people or animals that are considered excessive:

**PRISON OR JAIL:** it is an institution authorized by the government. It's where inmates are incarcerated and is part of the justice system of a country or nation. They may be facilities in the imprisonment of prisoners of war. Part of the prison system, which is the set of prisons and the respective organization that administers.

**UNIVERSALISM:** an idea or belief in the existence of a universal, objective and / or eternal truth that determines everything, and therefore, is and must be present equally in all human beings

**SUMARIO.** INTRODUCCIÓN II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN III. METODOLOGÍA IV. UNA MIRADA A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA 1. Derechos Humanos, 2. Las Normas de Los Derechos Humanos 3. Vigilancia de los Derechos Humanos 4 Sistema Penitenciario. BIBLIOGRAFÍA V. CONCLUSIONES

## I. INTRODUCCIÓN

El tema de este escrito es los Derechos Humanos en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Colombia, los cuales deben constituirse en la principal gestión en cada uno de los existentes, consagrándose como un verdadero conocimiento y respeto por la garantía y tutela de los derechos fundamentales, deben ser además desde la perspectiva jurídica efectivo para la defensa de la población privada de la libertad al interior de las cárceles, tanto para internos como para personal de custodia y vigilancia como sujetos de los mismos derechos.

Es esencial, analizar la problemática relativa a los derechos fundamentales de tal modo que cuando se haga referencia a los mismo se demarque claramente de cuales se está hablando, para ello se ha buscado efectuar una construcción acerca del reconocimiento normativo internacional de los derechos fundamentales, a todos los hombres en general (positivización e internacionalización de los derechos, para lo cual este trabajo se ceñirá a las disposiciones internacionales, regionales y nacionales que atañen exclusivamente a quienes están privados de su libertad.

Una efectiva visión respecto a la consagración, garantía y tutela de los derechos fundamentales puede ser útil, por una parte, para una real y necesaria defensa de la población reclusa en las cárceles, desde lo jurídico y por otra parte puede ayudar a descubrir diversas ideologías que se constatan actualmente en la base de los discursos y procesos que se han dedicado a legitimar e implementar la institución penitenciaria en el marco de las políticas públicas.

La aplicación de los Derechos Humanos en los Centros Penitenciarios y Carcelarios del país debe ser una constante frente al trato que debe recibir los

reclusos que se encuentran en ellas por parte del Estado y los Funcionarios Públicos que se encuentre a cargo de estas dependencias, es indispensable analizar la situación presentada en dichos establecimientos, para ello se toma como punto de partida aspectos conceptuales de los Derechos Humanos para luego hacer un reconocimiento del estado actual vista desde los medios de comunicación.

Es importante resaltar el valor de la positivación de los Derechos Humanos en el marco Normativo nacional e internacional, a fin de que mediante la aplicación de políticas públicas adecuadas la población reclusa pueda hacer exigibles sus derechos de manera efectiva.

Ningún Gobierno, grupo o persona natural puede llevar a cabo actos u omisiones que vulneren los derechos de los demás, por tal razón los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del país no pueden sustraerse de esta obligación, y por el contrario deben velar por brindar condiciones de dignidad a la población carcelaria.

En Colombia, problemática como el hacinamiento, condiciones de insalubridad, falta de personal idóneo para la custodia de los reclusos, congestión judicial, falta de educación, pobreza y demás causas sociales, provocan en los Establecimientos Carcelarios la flagrante violación de los Derechos Humanos, aun cuando se han tratado de implementar medidas que permitan controlar los efectos negativos, estas han sido insuficientes para contrarrestar los daños causados a dicha población.

## **II. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

Que papel cumple el Estado como garante de los derechos humanos frente a las limitaciones de las persona en situación de detención

Teniendo en cuenta que una persona en situación de detención tiene una serie de limitaciones en el disfrute de sus Derechos Humanos por su condición misma de recluso, el estado debe ejercer posición de garante frente al mismo, es así que nos planteamos como problema de investigación si en la actualidad en Colombia se respeta y garantiza los Derechos Humanos en los Centros penitenciarios y Carcelarios del País.

Al plantear este problema de investigación debe conocerse el concepto histórico de los Derechos Humanos y la situación carcelaria con el fin de identificar si se vulneran o no los Derechos Humanos en el paísy en qué medida.

El recluso, al ser ingresado a un establecimiento carcelario debe ser sujeto de especial protección de los Derechos Humanos, preservando su vida e integridad, sin que sea sometido a la tortura y demás tratos crueles y degradantes.

## **III. ENFOQUE METODOLÓGICO.**

El enfoque metodológico usado en la presente investigación es el método de análisis-síntesis, en donde se realizó un verificación independiente de temas como los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario en Colombia, llegando a un proceso cognoscitivo adecuado, lo cual me permite ofrecer una conclusión final del tema de los Derechos Humanos y la situación actual del sistema carcelario en el país.

## **IV. UNA MIRADA A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO EN COLOMBIA**

Para abordar el tema de Derechos Humanos en el ámbito carcelario en Colombia, debemos en primera medida identificar que son los Derechos Humanos, alcance, principios y clasificación de los mismos para de esta manera adentrarnos en la situación específica del sector penitenciario del país.

## 1. Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son el más grande logro que ha obtenido la humanidad a lo largo de su historia, son necesarios para la convivencia en comunidad, no solo implica un conjunto de normas sino que se concibe como una manera de ver al hombre, la sociedad y su expresión, es así como la ONU define los Derechos Humanos como: *“las garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad.”*<sup>2</sup>

Cabe resaltar que en el desarrollo teórico que ha presentado los Derechos Humanos autores como Nino interpreta *“los derechos como un conjunto de reglas o principios pertenecientes a un sistema normativo de carácter moral”*<sup>3</sup>, por lo tanto analizado desde este ángulo el origen de los Derechos Humanos son de carácter moral, y son el resultado como lo afirma BOBBIO *como respuestas a formas de opresión y de deshumanización, que hoy son provocadas por el vertiginoso crecimiento del poder manipulador del hombre sobre sí mismo y sobre la naturaleza*<sup>4</sup>

En 1948 al adoptarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su parte normativa se toma en cuenta las apreciaciones de RENE CASSIN como se aprecia en el Manual de Derechos Humanos escrito por la Doctora Mariana Blengio Valdés, frente al uso de *la palabra “universal” y no “internacional”*.<sup>13</sup> Desde el Preámbulo el texto aspira a promover, preservar y proyectar los derechos de todos los individuos más allá de cualquier tipo de diferencia o condición. Expresiones tales como *“todos los miembros de la familia*

---

<sup>2</sup><http://www.un.org/es/rights/overview/>, fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 07:27pm

<sup>3</sup>Cfr. E. BULYGIN, «Sobre el status ontológico de los Derechos Humanos», Doxa, 4, 1987, p. 8.

<sup>4</sup>[http://www.academia.edu/7316989/Derechos\\_Humanos\\_y\\_validez\\_Juridica](http://www.academia.edu/7316989/Derechos_Humanos_y_validez_Juridica), fecha de visita 10 de noviembre de 2015 hora 08:58 pm

*humana” e “ideal común” proyectan la vocación de universalidad sembrada desde el comienzo.*<sup>5</sup>

En los dos últimos siglos las declaraciones de los Derechos Humanos han hecho parte de manera progresiva en la estructura política y jurídica de los diferentes estados, gracias al proceso de positivación de los Derechos Humanos éstos han dejado de ser un simple objetivo moral o una utopía individual y-o colectiva y han pasado a convertirse en derechos constitucionalmente exigibles, cuya finalidad principal es el desarrollo integral de toda persona, así como lo expresa la Doctora Cecilia Toro en su artículo denominado Una visión sobre la realidad penitenciaria argentina y española. Acerca de la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes:

*“Los modernos estados constitucionales han incorporado en su derecho positivo contenidos o valores de justicia elaborados por el iusnaturalismo racionalista e ilustrado, principios tales como “el principio de igualdad, el valor de la persona humana, los derechos civiles y políticos, y además casi todas las garantías penales y procesales de libertad y de certeza. Todos estos principios, afirmados por las doctrinas iusnaturalistas de los siglos XVII y XVIII en forma de derecho o derechos naturales, han sido consagrados en las modernas constituciones en forma de principios normativos fundamentales que contienen limitaciones o imperativos negativos - también positivos-, como los expresados por los llamados (derechos sociales o materiales, al trabajo, a la salud, a la subsistencia, a la educación, etc.) añadidos en las constituciones de este siglo (...). En particular, los llamados derechos inviolables de la persona, derechos personalísimos o indisponibles que no son sino la forma jurídica positiva que los derechos naturales, teorizados como pre o meta o supra-jurídicos en los orígenes del estado moderno, han asumido con su garantía en tanto que derechos subjetivos en las Constituciones modernas”*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup>[http://www.fder.edu.uy/material/blengio-mariana\\_manual-derechos-humanos.pdf](http://www.fder.edu.uy/material/blengio-mariana_manual-derechos-humanos.pdf), fecha de visita 10 de noviembre de 2015 hora 08:00 am

<sup>6</sup><http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/derechos.htm>, fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 09:13pm

Por su lado la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana nos indica cuales son los principios fundamentales, los cuales son pertinentes traer a colación, así:

*“De igual manera, la aplicación de los Derechos Humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”<sup>7</sup>*

En este sentido, la Comisión da una señal para cada caso en que consiste cada uno de estos principios, definiendo que el Principio de Universalidad, para el caso de los Derechos Humanos le pertenecen a toda la humanidad por igual, así mismo para el caso del principio de interdependencia, se dice que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, en tal sentido se debe tener en cuenta que su reconocimiento y ejercicio para cada caso implica que inmerso a ellos se respeten y protejan múltiples derechos.

En lo que respecta al Principio de Indivisibilidad: tal y como la palabra lo indica, son derechos que no se pueden dividir, puesto que todas estas prerrogativas son inherentes al ser humano y se derivan de su dignidad.

En este sentido, se puede decir que el disfrute y goce de los Derechos Humanos, es posible de manera conjunta por tener una relación estrecha entre ellos y no de manera aislada.

Por ultimo en lo que respecta al Principio de Progresividad, no es más que la obligación del Estado para asegurar el progreso del desarrollo constructivo de los Derechos Humanos, siendo lo más importante la prohibición que le asiste al Estado en cuanto a retroceder, o desmejorar en lo que tiene que ver con Derechos

---

<sup>7</sup>[http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos), fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 07:27pm

Humanos, procurar siempre ofrecer condiciones que garanticen el disfrute de estos derechos sin que disminuyan los resultados obtenidos.

Otro aspecto importante a tenerse en cuenta es el deber que tiene el Estado de hacer todo lo necesario para que sean superadas las situaciones de desigualdad, pobreza y discriminación de sus integrantes, dentro de un estado social de derechos, por medio de la promoción y protección integral de la persona en búsqueda de un ambiente en el que se goce de una vida digna donde no exista arbitrariedad o ilegalidad por parte de las autoridades públicas o de los particulares.

Del mismo modo la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana nos esboza la clasificación de los Derechos Humanos así:

*“Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Con un propósito pedagógico han sido clasificados en tres generaciones, esto en función al momento histórico en que surgieron o del reconocimiento que han tenido por parte de los Estados. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los Derechos Humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Así entonces en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.*

*Actualmente es mayormente aceptado clasificar los Derechos Humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales.*

*Es importante decir que dentro del conjunto de Derechos Humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el*

*Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.*

En la publicación de la revista QUO fechada el lunes 10 de diciembre de 2012, indica los 30 Derechos Humanos de la siguiente manera:

*1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

*5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

*6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.*

*7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.*

*8.- Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

9.- *Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*

10.- *Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

11.- *Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.*

12.- *Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.*

13.- *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

14.- *Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*

15.- *En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*

16.- *Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*

17.- *Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

18.- *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.*

19.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

20.- *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

21.- *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*

22.- *Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

23.- *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

24.- *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*

25.- *Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.*

*26.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*27.- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*28.- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.*

*29.- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.*

*30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.*

## 2. Las Normas de Los Derechos Humanos

Las normas y reglas en materia de derechos humanos se derivan de dos fuentes internacionales principales: el derecho convencional o basado en derechos y tratados y el Derecho Internacional consuetudinario, en este sentido como derecho obligado se tiene que el derecho convencional comprende las normas relativas a los derechos humanos establecidos en numerosos acuerdos internacionales (tratados, pactos, convenios)

elaborados, firmados y ratificados, bilateral o multilateralmente por los estados.

El derecho internacional consuetudinario, o basado en la costumbre como su palabra lo indica, se puede decir que si durante cierto tiempo los Estados se comportan de cierto modo porque piensan que están obligados a hacerlo su conducta acaba siendo reconocida como principio del Derecho Internacional, vinculante para los Estados, aunque no esté formulado por escrito en un acuerdo particular, en tal sentido se dice que mientras que la Declaración universal de Derechos Humanos no es en sí un instrumento jurídicamente obligatorio, se considera que ciertas disposiciones de la Declaración tienen carácter de derecho internacional consuetudinario.

### 3. Vigilancia de los Derechos Humanos

No es suficiente con el solo hecho de establecer un conjunto de reglas para garantizar su aplicación, por ello es supervisada en diferentes instituciones y organizaciones entre ellos los organismos y servicios interesados, las instituciones nacionales de derechos humanos como una comisión independiente de derechos humanos o un defensor del pueblo, las ONG, los tribunales, el parlamento, los medios de información, los sindicatos, las instituciones religiosas y las académicas, entre otras.

Por otra parte se tiene que existen mecanismos para vigilar el cumplimiento de las normas de derechos humanos por los países de las organizaciones regionales, entre los mecanismos está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

### 4. Sistema Penitenciario

Según lo expresado por la autora del artículo Una visión sobre la realidad penitenciaria argentina y española, acerca de la tortura, tratos inhumanos, crueles y degradantes, Doctora Cecilia Toro frente a lo referente a la concepción de NEUMAN y la decisión del juez en donde *“un juez que condena a prisión, aunque no lo sepa ni lo piense condena un poco a la muerte”*, se refiere a la situación carcelaria, ya que el recluso ingresa a un ambiente en donde desde las instalaciones, las condiciones salubres, la falta de reinserción y otras situaciones hacen que esta persona sufra en su interior un cambio que lo mantiene en una posición de desigualdad.

Es importante la positivación de los Derechos Humanos y el alcance que puede tener este en los Centros de reclusión, pero se ha visto corto, toda vez que a la hora de hacer efectiva la aplicación y el disfrute de los Derechos Humanos no es posible en su plenitud, situaciones como los largos tiempos que se tiene retenida a una persona en espera de una imputación, haciendo uso de la detención preventiva, la falta de resocialización de la pena, la reincidencia y la condición de indignidad que se presenta, no basta solo con la positivación de los Derechos Humanos sino generar mecanismos de aplicación y protección de los mismos.

En el artículo publicado por el Doctor Héctor Javier Alarcón Granobles en su website hace una breve reseña de los antecedentes en Colombia de la Privación de la Libertad en Colombia de lo cual es oportuno resaltar lo siguiente:

*La Corte Constitucional venía decantando un concepto de privación de libertad atado al concepto de detención preventiva, acorde con la reglamentación de los tratados internacionales ratificados por Colombia, como por ejemplo la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, aprobado en Ley 16/1972. Al respecto, se dijo (Sentencia C-150 de 1993):*

*“...la detención preventiva es una herramienta jurídica natural, propia de las actuaciones del procedimiento penal, que permite al funcionario judicial,*

*dentro de los términos racionales que establezca la ley adoptar la decisión correspondiente sobre la persona vinculada al proceso, y cuya regulación obedece al natural ejercicio de las competencias legislativas en materia del procedimiento penal, en el que está involucrado el conjunto de reflexiones jurídicas y de política criminal, que toma en cuenta las especiales modalidades delictivas...”.*

*Con la Sentencia C-327 de 1997, por medio de la cual se declaró la exequibilidad de las normas relativas a la detención preventiva y su plena justificación en el orden interno colombiano, se dijo en su momento:*

*“... el legislador se atuvo a un criterio de carácter objetivo que, ante todo, atiende a la gravedad del hecho, establecida a partir del monto de la pena, y en ello no encuentra la Corte que se haya consagrado una causal arbitraria que comporte el sacrificio excesivo de la libertad en aras de la finalidad de actuar en contra del delito, como tampoco encuentra violación de la Carta Política en el atacado numeral tercero, que contiene la lista taxativa de los delitos que en el criterio del legislador merecen la detención, porque las conductas allí referidas atentan contra bienes jurídicos que se juzgan de importancia para el logro de la convivencia y ya la Corte ha indicado que «el control social mediante la protección de bienes jurídicos fundamentales constituye la razón de ser del derecho penal», y que la correspondiente indicación de los bienes jurídicos tenidos por valiosos y que son, por ende, merecedores de protección, es tarea que dentro de la estructura de un Estado de Derecho compete al legislador.*

*La Corte Constitucional tuvo oportunidad de advertir acerca de «la entidad de los delitos por los cuales una persona puede ser detenida preventivamente» y, en contra de lo que cree el actor, la Corporación considera que las normas legales que fijan y precisan los supuestos en los que a una persona se le puede privar de la libertad, constituyen garantía del derecho que de esa forma desarrollan.*

*”En ese sentido la Convención Americana, invocada por el demandante, remite al ordenamiento jurídico interno, haciendo énfasis en que las causas y las condiciones que pueden dar lugar a la privación de la libertad son las «fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes y por las leyes dictadas conforme a ellas», y, según lo ha puntualizado la Corte, en eso consiste, justamente, la excepcionalidad de las medidas que como la detención preventiva afectan la libertad: en que son instrumentos a los cuales «únicamente puede apelarse en los casos previstos por la ley y dentro de sus rigurosos límites, sin perjuicio de las garantías que aseguren la comparecencia del sindicado al pertinente juicio y su disponibilidad para la ejecución del fallo...».*

*”Ahora bien, en materia de derecho a la libertad personal también opera una reserva judicial, pues para la reducción de una persona a prisión, arresto o detención es indispensable que medie mandamiento escrito de autoridad judicial competente. El carácter excepcional que se predica de la detención preventiva impone que su aplicación por los jueces se encuentre precedida del análisis estricto y de la evaluación seria y ponderada de las circunstancias involucradas en el caso concreto, ya que la remisión que la Constitución hace a los supuestos de restricción del derecho regulados legalmente no supone que los encargados de aplicarlos gocen de un pleno arbitrio al momento de apreciar si se justifica o no afectar la libertad.*

*”El juez no puede perder de vista que más allá de su simple naturaleza de medida cautelar y de la índole procesal de las normas referentes a la prisión provisional, lo que en el fondo se debate es una limitación del derecho a la libertad personal y, debido a ello, a su adopción no ha de procederse de manera mecánica o automática, como si se tratara de un acto procesal cualquiera, sino examinando caso por caso y en plena concordancia con los criterios legales interpretados a la luz de las normas constitucionales y «de conformidad con los tratados internacionales sobre Derechos Humanos*

*ratificados por Colombia», procurando siempre la interpretación más favorable a la efectividad del derecho a la libertad individual.*

*A las precauciones que en atención al carácter excepcional de la detención preventiva ha de observar al juez al adoptar la medida, se suman las que debe tener en cuenta para que no se prolongue más allá de un lapso razonable. Sobre el particular ha dicho la Corte:*

*”«Los artículos 29 de la Constitución y 9º del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles impiden que, con base en simples indicios, se persista en la prolongación de la detención luego de un cierto lapso que de ninguna manera puede coincidir con el término de la pena ya que siendo ello así se desvirtuaría la finalidad eminentemente cautelar de la detención preventiva que terminaría convertida en un anticipado cumplimiento de la pena y se menoscabaría el principio de presunción de inocencia. Pese a que no es posible en abstracto traducir el concepto de detención preventiva razonable a un número determinado de días, semanas, meses o años o a una equivalencia según la gravedad de la ofensa, entre los múltiples factores a tener en cuenta para determinar la razonabilidad del plazo de detención preventiva debe considerarse el tiempo actual de detención, su duración en proporción a la ofensa, los efectos materiales o morales sobre la persona detenida, la conducta que exhiba el acusado durante la reclusión, las dificultades objetivas propias de la investigación –complejidad respecto a los hechos, número de testigos o acusados, necesidad de una evidencia concreta, etc.–, la conducta de las autoridades judiciales competentes, el peligro de fuga, la posibilidad de reincidencia y la capacidad de destrucción de la evidencia».*

*”Las razones expuestas a lo largo de esta providencia conducen a conclusiones contrarias a las que defiende el actor en su demanda; en efecto, ha quedado demostrado que la preceptiva acusada no vulnera los artículos 28 y 93 de la Constitución Política y, de otra parte, se ha reiterado*

*que la detención preventiva no es una pena, que su aplicación es compatible con la presunción de inocencia y que por ello no entraña desconocimiento del principio de buena fe que de ser llevado a extremos como los pretendidos por el actor impediría el cumplimiento de funciones como la que la propia Carta encomienda a la Fiscalía General de la Nación, encargada de «Asegurar la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento» (art. 250-1).*

*”También se ha insistido en que la detención preventiva no comporta una «presunción de culpabilidad» pues, de acuerdo con lo anotado, la responsabilidad se determina en la sentencia y al término de un proceso desarrollado con la plenitud de las garantías, por lo cual no se quebranta el artículo 29 superior; argumentos todos que llevan a la Corte a desestimar los cargos formulados en contra de los numerales 2º y 3º del artículo 397 del Código de Procedimiento Penal que, en consecuencia, serán declarados exequibles”.<sup>8</sup>*

En Colombia la situación carcelaria y penitenciaria ha reflejado una flagrante violación de los Derechos Humanos de los reclusos la cual ha sido tratada ampliamente por diferentes medios de comunicación y ha sido objeto de estudio tanto de universidades como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de diagnosticar el panorama como evidencia de lo anterior destaco la publicación de la revista Semana en su edición del 31 de agosto de 2012: Sistema Penitenciario: ¿cuál es el problema? De autoría de JULIÁN MARTÍN BERRÍO:

*La insostenibilidad del sistema responde a problemas en el diseño de la política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades*

---

<sup>8</sup> <https://sites.google.com/site/hectoralgabogado/home/privacion-de-la-libertad>, fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 09:23pm

*de resocialización, así lo advierte el Grupo de Derecho de Interés Público y la Relatoría de Prisiones de la Universidad de los Andes.*

*La crisis del sistema penitenciario colombiano ha sido un tema ampliamente documentado y es una situación conocida por el Gobierno y la ciudadanía. No en vano ya no sorprenden las noticias que dan cuenta de las condiciones de vida infrahumanas a las que son sometidas las personas en los establecimientos de reclusión, o las que reportan, una y otra vez, los problemas de salubridad y hacinamiento que se presentan en las cárceles.*

*Como lo ha documentado el Grupo de Derecho de Interés Público y la Relatoría de Prisiones de la Universidad de los Andes, la insostenibilidad del sistema penitenciario responde a problemas en el diseño de la política criminal, al déficit financiero y a la inoperatividad de las actividades de resocialización. Estos problemas se intensifican, a su vez, con la persistencia de la violación masiva de Derechos Humanos a la población reclusa como consecuencia del hacinamiento carcelario.*

*Como lo muestran las cifras, en las dos últimas décadas Colombia ha experimentado un aumento drástico y sostenido de las tasas de encarcelamiento. Durante el período comprendido entre diciembre del 1993 (tiempo en el que se promulgó el Código Penitenciario y Carcelario) y abril del 2012, la población de internos pasó de 29.114 a 107.320 personas, pero la capacidad de los establecimientos de reclusión sólo se incrementó en 50.701 cupos. Hoy el índice de hacinamiento alcanza su máximo histórico, al llegar a 41.8 por ciento.*

*El hacinamiento, que ya luce insostenible, ha empeorado con la entrada en vigencia de la Ley 1453 del 2011. Esta ley, comúnmente identificada como “Ley de seguridad ciudadana”, incrementó las penas de algunos delitos y modificó sustancialmente la tendencia de crecimiento de la población reclusa a partir de junio del 2011. Así, entre junio del 2011, mes en el cual entró en vigencia la Ley 1453, y abril del 2012, la población penitenciaria*

*aumentó en 13.933 personas. En total, se pasó de 93.387 internos en junio del 2011 a 107.320 internos en abril del 2012.*

*Ante este nuevo escenario, de acuerdo con cálculos y cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la población reclusa crecería en promedio 18.000 individuos por año, con lo cual se llegaría a 156.700 personas presas para diciembre del 2014. Este incremento de la población reclusa es preocupante puesto que para finales del 2014 la capacidad de cupos del sistema se mantendría en 75.676. Es decir que, de seguir así, se generaría una sobrepoblación aproximada de 80.000 personas, lo cual haría que el índice de hacinamiento fuera incluso superior al 100 por ciento.*

*Esta eventual sobrepoblación, en términos de sostenibilidad financiera, haría colapsar al sistema carcelario. En el 2012 el sistema ya presenta un déficit presupuestal del 13,5 por ciento. Ahora, si se considera que el costo anual de un interno, según el INPEC, es de 11.540.372 millones de pesos, para el 2015, el déficit presupuestal podría ser superior al 40 por ciento.*

*Como es obvio, este déficit agravaría la situación de la población reclusa y le impediría al Estado cumplir, por ejemplo, la contratación adecuada de los servicios de salud y la alimentación para los internos, el mantenimiento de la infraestructura, los traslados o el suministro de materiales para las actividades de resocialización.*

*A su vez, el hacinamiento y los problemas de financiación se traducen en las escasas oportunidades de educación y trabajo que las cárceles ofrecen a la población reclusa.*

*A pesar de que la educación y el trabajo son dos de los pilares del esquema de resocialización del sistema penitenciario, la realidad de las prisiones colombianas muestra que el Estado está lejos de proveer las condiciones mínimas necesarias para alcanzar el ideal de resocialización que justifica su accionar.*

*Por ejemplo, de acuerdo con cifras del INPEC, en 1999 el 41 por ciento de la población carcelaria tenía trabajo; en diciembre del 2005 el 34,4 por ciento tenía alguna ocupación y en septiembre del 2008 tal porcentaje fue del 31,7 por ciento.*

*En la actualidad, la población reclusa ocupada es de sólo el 27 por ciento. En este sentido, se puede decir que la prisión colombiana no ha sido capaz de lograr su fin último y más importante, que es reformar y educar a los reclusos, y que esta ha sido una institución puramente punitiva y no en un mecanismo de rehabilitación.*

*Ante la crisis del sistema penitenciario, la solución reiterada que el Estado colombiano ha ofrecido ha sido históricamente la misma: la construcción de más establecimientos de reclusión. No obstante, este tipo solución parece bastante problemático e inadecuado puesto que asume que la población reclusa seguirá aumentando de forma constante y acelerada, con lo cual queda en evidencia una política profundamente punitiva que no resuelve los problemas que generan criminalidad.*

*Adicionalmente, la experiencia muestra que las nuevas cárceles sólo suplen parcialmente los problemas de hacinamiento existentes (permitiendo reubicar a la población hacinada actualmente), pero no crean nuevos cupos para las personas que sean privadas de la libertad en el futuro. De este modo, ante el crecimiento exponencial de la población reclusa y el déficit presupuestal que alega el INPEC, la construcción de más cárceles y penitenciarías es una solución errada.*

*\*Investigador. Relatoría de Prisiones. Universidad de los Andes.*

*\*\*Las cifras referidas en el artículo fueron tomadas del Informe "Situación penitenciaria y carcelaria (1993-2012)". Este informe fue elaborado por el INPEC y el Ministerio de Justicia y del Derecho, y fue presentado a la*

*Relatoría de Prisiones y el Grupo de Derecho de la Universidad de los Andes en junio del 2012.<sup>9</sup>*

*En la columna de DANIEL SALAZAR CASTELLANOS del 31 de enero de 2014 publicada por el diario El Tiempo denominada El peligro de estar tras las rejas en Colombia expresa lo siguiente:*

*A pesar de que las cárceles tienen capacidad para albergar a 76.066 presos, actualmente hay 120.387.*

*Estar tras las rejas en Colombia se ha convertido, como la novela del Nobel Gabriel García Márquez, en una crónica de muerte anunciada, y así lo demuestra el incendio de esta semana en la cárcel Modelo de Barranquilla que le costó la vida a diez reclusos y heridas a 42 más.*

*La precaria situación de los presos en Colombia se manifiesta en problemas de hacinamiento, insalubridad y riñas, una situación similar a la que se vive en las cárceles de otros países latinoamericanos. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) publicadas en mayo pasado, el índice de hacinamiento en las cárceles del país era del 55,2 %, superando en 41.802 internos la capacidad del Establecimiento Reclusorio de Orden Nacional e Internacional (ERON).*

*A pesar de que las cárceles de carácter nacional del país tienen capacidad para albergar a 76.066 presos, actualmente hay 120.387 reclusos que copan la capacidad del sistema penitenciario, una situación que es motivo de constantes llamadas de atención de instituciones que velan por los Derechos Humanos .*

*"Actualmente el hacinamiento carcelario en Colombia alcanza el 58,3%, una cifra sin precedentes en la historia reciente del país, y en algunas cárceles*

---

<sup>9</sup><http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>, fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 10:45pm

*llega hasta niveles del 400 %", explicó el titular de la Defensoría del Pueblo, Jorge Armando Otálora Gómez.*

*Según el INPEC, en su informe estadístico del segundo semestre del 2013, al cierre del año no se habían creado nuevos establecimientos de reclusión de orden nacional para mitigar la crisis causada por la deficiente capacidad del sistema. A ese problema se suma el hecho de que cada mes llegan a las cárceles colombianas cerca de 3.000 presos y tan solo el 10 % de los reclusos sale en libertad, lo que genera un creciente desequilibrio en el sistema penitenciario.*

*Otálora dijo que para mitigar esta situación, más que una ley "se necesita reformar el sistema acusatorio, planear y construir nuevos centros carcelarios y penitenciarios, generar nuevos cupos en los centros existentes y construir una política estructural, no medidas aisladas". De no tomarse estas medidas correctivas el sistema colapsaría, y más cuando en las cerca de 138 cárceles colombianas administradas por la Nación hay graves problemas de salud. Hepatitis, sarampión, tuberculosis y trastornos mentales son tan solo algunas de las enfermedades comunes entre los presos del país, 600 de los cuales están en estado terminal, según la Defensoría del Pueblo. Según Otálora, la única Empresa Prestadora de Servicios (EPS) de salud que atiende a los presos "es una de las más quebradas y las demás no quieren hacerlo porque no les resulta rentable".*

*A las advertencias sobre la crisis carcelaria se sumó el ministro de Justicia, Alfonso Gómez Méndez, quien consideró "inexplicables" muchos hechos que ocurren en las cárceles del país y pidió mayor atención de los organismos de control. También el senador Jorge Robledo, del izquierdista Polo Democrático, se sumó al debate mediante una carta enviada al presidente Juan Manuel Santos en la que afirma que la situación actual "pone en evidencia la gravísima crisis humanitaria que sufren más de 120.000 personas reclusas en las cárceles del país". Según Robledo, "las*

*cárceles colombianas están operando como una especie de centros de tortura".*

*Los diez muertos y las decenas de heridos que dejó el incendio de la cárcel en Barranquilla, según el INPEC provocado por los mismos reclusos en protesta por una operación de registro de los agentes penitenciarios, reflejan en parte el desespero de los reclusos del país que, según Otálora, puede terminar "en graves catástrofes y pérdidas humanas".<sup>10</sup>*

Según se publicó en el artículo del día 24 de marzo de 2015 por el portal de noticia HBSNOTICIAS.COM, la Corte Constitucional emite sentencia contra el hacinamiento en cárceles del país dando la orden al Ministerio de Justicia y el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), para que tomen medidas que apunten a mejorar la situación en seis cárceles del país, donde se presenta vulneración de derechos a los presos.

*Dentro de las acciones ordenadas por las Corte a adoptar, está la creación de una 'brigada jurídica' que apunte a tramitar las ordenes de libertad cuando deban ser reconocidas, la mejora de la alimentación, baños, dotación de implementos de descanso (colchón, cobija, sabana y almohada) a las personas que reposan en los pasillos de los centros carcelarios, todo con el fin de mejorar la calidad de vida de esta comunidad. Redacción HSBnoticias.com*

*"En cualquier caso, si dentro de tres años contados a partir de la notificación de la presente sentencia no se han adoptado las medidas adecuadas y necesarias para los establecimientos penitenciario y carcelario (reseñados en la misma) dejen de ser estructuralmente, en su diseño, y en su funcionamiento, contrarios a la dignidad humana y a los derechos*

---

<sup>10</sup><http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13434595>, fecha de visita 09 de noviembre de 2015 hora 10:45pm

*fundamentales de las personas privadas de la libertad estos deberán ser cerrados”, puntualiza al alto tribunal en el fallo<sup>11</sup>.*

Continuando con una óptica jurisprudencial en la sentencia T-133 de 2006 se adicionó que *derechos fundamentales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la igualdad, la libertad religiosa, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la salud, al debido proceso y el derecho de petición, [los cuales] se mantienen incólumes y, por ende, no pueden ser limitados en medida alguna”.*<sup>12</sup>

Por tal razón existe una relación especial entre el recluso y el estado, quien debe asumir la responsabilidad de tomar medidas que garanticen al interno las condiciones básicas para que continúe su vida con dignidad y demás derechos que no se derivan de la privación de la libertad que mantiene.

Es así, que en artículo 5° de la Ley 65 de 1993 *por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*, y que se encuentra en concordancia con la Constitución Política de Colombia, que indica el respeto de la dignidad humana, en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 5o. RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.*<sup>13</sup>

Por su parte el Ministro de Justicia pide celeridad en procesos con detenciones preventivas, tal y como fue publicado por el Diario El Tiempo en su artículo del día 10 de noviembre de 2015:

---

<sup>11</sup><http://hsbnoticias.com/noticias/judicial/corte-constitucional-emite-sentencia-contraelhacinamiento-130783>, fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 09:41 am

<sup>12</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-133-04.htm> fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 09:44 am

<sup>13</sup>[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html), fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 09:54 am

*El ministro de Justicia Yesid Reyes hizo un llamado a jueces y fiscales para que no se cumplan los términos que permiten libertad de detenidos preventivamente.*

*Después de ser aprobado en el cuarto debate de la plenaria de la Cámara de Representantes el proyecto para reducir el tiempo máximo de detención preventiva a las personas que son sindicadas de cometer delitos, el ministro de Justicia, Yesid Reyes, exhortó a los jueces y fiscales para que aceleren esos procesos.<sup>14</sup>*

En declaraciones ofrecidas por la Directora regional del INPEC al diario el País el día 19 de septiembre de 2015, reconoció los niveles de hacinamiento e indico:

*El sistema carcelario del Valle está colapsado, todos los establecimientos carcelarios están en crisis por el hacinamiento. Intentamos trasladar internos, pero si yo tengo una cárcel con un hacinamiento del 47 % y otra con un 150 %, no voy a disminuir el sobrecupo, sino que traslado el problema de un penal a otro. Esto no es un asunto solo del Inpec, sino también un trabajo de los entes territoriales.<sup>15</sup>*

Los periodistas del diario el Espectador Alexander Marín Correa y Liliana Londoño Calle en su artículo del 6 de noviembre de 2012 refieren como una *olla de presión* la situación carcelaria y realizan una investigación estadística dentro de la que cabe resaltar

*Tal situación tendría un alto precio para el país. De acuerdo con la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, contra el Inpec existen actualmente 741*

---

<sup>14</sup><http://www.eltiempo.com/politica/justicia/ministerio-de-justicia-yesid-reyes-pide-celeridad-en-procesos-con-detenciones-preventivas/15963276>, fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 10:03 am

<sup>15</sup> <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/preocupan-derechos-humanos-carceles-corte-constitucional>, fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 10:31 am

*demandas con pretensiones que alcanzan casi los \$400.000 millones. Sin embargo, de darse la avalancha de demandas por hacinamiento, esta cifra podría multiplicar por 30 veces.*

*De acuerdo con cifras del propio Inpec, hay 113.000 reclusos distribuidos en penales que cuentan con 75.000 cupos, lo que indica que el hacinamiento es cercano al 50% o equivale a decir que por cada dos reclusos con cama hay uno que duerme en el suelo. Si todos deciden demandar, las pretensiones serían mínimo de \$12 billones.<sup>16</sup>*

Adicionalmente los periodistas en este mismo artículo informan datos estadísticos de muerte en prisiones colombianas así:

*De acuerdo con el INPEC, en los últimos cinco años se han reportado 500 muertes de personas que estaban bajo su custodia. Las estadísticas muestran que la cifra ha aumentado año tras año. En 2008 se reportaron 47 fallecimientos; en 2009, 56; en 2010, 112; en 2011, 138, y este año van 140. Las causas han sido homicidio, suicidio, muerte por enfermedad o muerte natural.*

*Al menos 500 personas que estaban bajo custodia del Inpec han muerto en los últimos cinco años. En lo corrido de 2012 se han registrado 140 casos.*

*Las de más fallecimientos*

*Las cárceles que más fallecidos han reportado desde 2008 son Medellín (73), Cali (70), Bogotá (36), Bucaramanga (30), Pereira (18) y Manizales (16). Los que más mueren son procesados por narcotráfico, hurto, delitos sexuales y homicidio.*

*Según la CIDH si alguien muere bajo custodia carcelaria se debe investigar, incluso si es muerte natural. En Colombia poco se cumple, pues no hay*

---

<sup>16</sup><http://www.elspectador.com/noticias/nacional/carceles-una-olla-de-presion-articulo-385553>, fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 10:31 am

*claridad frente a las causas de muerte de muchos reclusos. Al consultar al INPEC por investigaciones internas por muertes relacionados con falta de atención médica, reportó 33 procesos.<sup>17</sup>*

Teniendo en cuenta el Informe presentado el 31 de octubre de 2001 ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia sobre centros de reclusión en Colombia: un estado de cosas inconstitucional y de flagrante violación de derechos humanos por Federico Marcos Martínez, luego de un estudio detallado al sistema penitenciario hace las siguientes recomendaciones:

*La Misión concluye que el derecho a la salud de las personas privadas de libertad se viola de manera generalizada y sistemática en las cárceles y penitenciarías de Colombia. En consecuencia:*

*El Estado colombiano deberá cumplir de manera inmediata y efectiva con sus obligaciones en la materia, comenzando por el cumplimiento sin dilaciones de las sentencias T-522 de 1992, T-606 de 1998, T-607 de 1998 y T-530 de 1999 de la Corte Constitucional, mediante las cuales esa corporación considera inexcusable la falta de prestación de servicios médicos y medicamentos necesarios, expeditos, oportunos y suficientes, se ordena su prestación y suministro a las personas privadas de libertad que lo requieran y se ordena asimismo la implementación de un sistema de seguridad social en salud para todas las personas privadas de libertad, sindicadas y condenadas en Colombia.*

*El Estado colombiano, mediante las instituciones directamente responsables, deberá también dar inmediato cumplimiento a las sentencias T-502 de 1994 y T-535 de 1998 de la Corte Constitucional, mediante las cuales esa corporación ordena garantizar normas y niveles adecuados de higiene y sanidad en los centros de reclusión y proteger la salud de*

---

<sup>17</sup><http://www.elspectador.com/noticias/nacional/carceles-una-olla-de-presion-articulo-385553>, fecha de visita, 10 de noviembre de 2015 hora, 10:41 am

*enfermos de enfermedades debilitantes como el SIDA. Ambas sentencias tampoco se han cumplido hasta la fecha.*

*En virtud de la situación de incumplimiento de las sentencias arriba mencionadas por parte de las autoridades directamente responsables (Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC y el Ministerio de Salud), con las graves consecuencias que acarrea como la vulneración de las obligaciones estatales en materia de salvaguarda y protección de los derechos humanos de sus ciudadanos, el Estado colombiano deberá asegurar la realización de un monitoreo independiente y efectivo sobre el cumplimiento de las sentencias y deberá sancionar administrativa y/o penalmente a todo funcionario y/o a las autoridades que fueran responsables de que se sigan incumpliendo.*

*A la par de lo anterior, el Estado colombiano deberá desarrollar una política multisectorial, a mediano y largo plazo, que incluya principalmente a los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Salud, al INPEC, la Universidad, a la sociedad civil y a la empresa privada, con el fin de priorizar la atención del sector salud en las cárceles y penitenciarías, mediante el apoyo a programas e iniciativas para mejorar la calidad de la atención médica primaria (preventiva), secundaria y terciaria, incluyendo programas especiales sobre enfermedades infecto-contagiosas (tuberculosis y VIH/SIDA) y otras que se pueden prevenir.<sup>18</sup>*

Michael Reed Hurtado en su artículo publicado en el sitio web [razonpublica.com](http://razonpublica.com), indica que *hablar de una crisis y destituir funcionarios del Inpec son apenas aspavientos del gobierno. Las salidas que anuncia -construir más cárceles, privatizar su manejo, hacer mega-prisiones o reformar el código*

---

<sup>18</sup><http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/imprimir.php3?cod=3&cat=13&file=informe%20carceles.txt>, fecha de visita, fecha de visita 10 de noviembre de 2015 hora, 11:11 am

*penitenciario- son salidas en falso. el problema va al fondo de la política penitenciaria, y es allí donde debe debatirse y resolverse: la cárcel solo puede ser el último recurso*<sup>19</sup>., apreciación que comparto, ya que le problema de raíz es la falta de aplicación de políticas públicas estatales que permitan al ser humano actuar en comunidad de manera pacífica, sin trasgredir el espacio y la libertad del otro, dentro del marco del respeto y la sana convivencia, adicionalmente la aplicación de políticas económicas que reduzcan la brecha social que existe y brinde mayores oportunidades de trabajo digno y educación de calidad.

Si el Estado encamina sus acciones a brindar mayores oportunidades a sus ciudadanos, las necesidades insatisfechas de la población se cumplirían dentro de una actividad pacífica, sin que conlleve a que el ciudadano tenga la necesidad de delinquir y valore y disfrute sus derechos humanos sin dañar a otro.

## **V.Conclusiones**

La situación carcelaria puede tener diferencias tanto en aspectos geográficos como en la ubicación climática, pero con un panorama semejante, rejas, oscuridad condiciones de baja salubridad, entre otras.

La Dignidad Humana es la condición básica que debe tener un ser humano para vivir, en este sentido los centros penitenciarios deber ser aptos para permitir a la persona desarrollarse individual y colectivamente.

Como se evidencia existen graves violaciones a los Derechos Humanos en los establecimientos Carcelarios del país y las cuales van en aumento, teniendo en cuenta el acrecimiento de personas que se encuentran en privación de la libertad, falta de personal idóneo para la custodia de los reclusos y corrupción dentro de los funcionarios públicos.

El índice de reincidencia también es un factor que afecta el hacinamiento en las cárceles colombianas y por ende las bajas condiciones de vida digna que se

---

<sup>19</sup><http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/2355-las-carceles-colombianas-idesenfreno-o-descuido-estatal-.html>, fecha de visita 10 de noviembre de 2015 hora, 11:15 am

prestan es dichos centros, debido a que no se cuenta con una verdadera resocialización al interno cumpliendo con su función rehabilitadora.

Por las razones anteriormente expuesta se hace necesario que el Estado genere políticas adecuadas en cumplimiento de sus obligaciones internacionales adquiridas frente a los diferentes pactos y convenios a los que se ha suscrito, para garantizar al sector carcelario y su población el cumplimiento de los derechos humanos entre ellos brindar condiciones dignas a las personas que tiene bajo su custodia y cuidado.

En Colombia, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política, en concordancia con la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), respecto a la Dignidad Humana en los Establecimientos de Reclusión prevalecerá el respeto a la Dignidad Humana, a las garantías constitucionales y a los derechos universalmente reconocidos.

El control de convencionalidad en el sistema Colombia se ha evidenciado cuando le ha ordenado al estado Colombiano en diversas ocasiones que reabra investigaciones cerradas en contra de miembros del Ejército por paramilitarismo.

En nuestro país está prohibida toda forma de violencia psíquica, física o moral, significa ello que “toda” es todos los seres humanos sin excepción, inclusive las personas privadas de su libertad.

Corresponde al Estado Colombiano a través de sus instituciones que para el caso es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, hacerse responsable de garantizar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, dentro del marco de la legalidad, sometiendo a las personas a las penas y medidas de seguridad de conformidad con el Código Penal y de Procedimiento Penal dentro del marco de los Derechos Humanos.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos es obligatorio para todos los Estados, los servidores públicos incluidos los funcionarios del INPEC.

Los Derechos Humanos son un factor esencial y legítimo, del Derecho Internacional y Nacional.

Los Derechos Humanos y libertades fundamentales se enumeran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados (también llamados pactos y convenios, declaraciones, directrices y conjunto de principios elaborados por las Naciones Unidas y por organizaciones regionales

La prohibición de violar los Derechos Humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión, en tanto el Sistema Penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

El principio de legalidad establecido en la declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3°), así como el principio de la prohibición de la aplicación de la ley penal desfavorable, establecido en el Pacto Interamericano de - las personas detenidas o encarceladas no dejan de ser seres humanos- Artículo 63° del Código de Ejecución Penal. Manual de ejecución de Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria Civiles y políticos (art 7), son rectores para la protección del derecho a la libertad

Dentro del marco de los Derechos Humanos las personas detenidas o recluidas en los establecimientos penitenciarios no dejan de ser seres humanos, por más terrible que sea el delito por el que han sido acusados o sentenciados, correspondiendo a los órganos judiciales que han visto sus casos ordenar la privación de la libertad de conformidad con la normativa vigente pero no de su calidad humana.

El problema del hacinamiento en Colombia, es una realidad que va más allá de contarse con espacios físicos adecuados para vivir dignamente, se trata de un problema que subyace en la desigualdad social, pobreza, violencia, falta de oportunidades, inseguridad y una real educación, que permita a los ciudadanos mejorar su calidad de vida

El hacinamiento empeoró con la entrada en vigencia de la ley 1453 de 2011, conocida como ley de seguridad ciudadana ya que modificó las penas de algunos delitos y modificó sustancialmente la tendencia del crecimiento de la población a partir de la entrada en vigencia de esa ley.

El Objetivo del Tratamiento Penitenciario el cual es preparar al condenado mediante su resocialización para la vida en libertad, a través de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas de actividades culturales

y de relaciones de familia, permitiendo al individuo con ello una verdadera integración con su entorno social.

El sistema Penitenciario y Carcelario de nuestro país se encuentra adaptado a la normatividad legal tanto nacional como internacional, específicamente lo relacionado con la dignidad humana, sin embargo pese a observarse el adelanto y la evolución que tiene frente a otros países que aún se encuentra embotellados en todo tipo de problemáticas, debido al irrespeto y violación de derechos humanos, falta la implementación de alternativas que permitan a los reclusos tener una verdadera resocialización.

El compromiso del Estado por intermedio de las instituciones encargadas de administrar y hacer cumplir las medidas de aseguramiento intramural, es de gran importancia en materia de Derechos Humanos, ya que son las instituciones por intermedio de sus funcionarios quienes pueden lograr la no violación de derechos humanos por medio de sus gestiones y actuaciones, pues generalmente se habla de violaciones de derechos humanos por parte del Estado, pero en realidad esta se da por las acciones u omisiones de sus integrantes, por ende está en manos de cada uno de asumir la labor que corresponde para ser pioneros en el respeto de los derechos humanos

La capacitación y conocimientos que se puedan adquirir en materia de Derechos Humanos, así como la conciencia frente al deber que nos asiste para cumplirlos, respetarlos, ayuda a la continua evolución en búsqueda de la finalidad del Estado consagrada en la Constitución Política de Colombia, siendo responsabilidad y obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios, siendo necesario contar en estos cargos con personas idóneas y altamente calificadas que conozcan y pongan en práctica y no con empleados que desconozcan sus obligaciones y responsabilidades, debido a que el desconocimiento podrá generar todo tipo de violaciones.

## **VI Bibliografía**

- <http://www.un.org/es/rights/overview/>

- Cfr. E. BULYGIN, «Sobre el status ontológico de los Derechos Humanos », Doxa, 4, 1987, p. 8 .
- [http://www.academia.edu/7316989/Derechos\\_Humanos\\_y\\_validez\\_Juridica](http://www.academia.edu/7316989/Derechos_Humanos_y_validez_Juridica)
- <http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/derechos.htm>
- [http://www.cndh.org.mx/Que\\_son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos)
- <https://sites.google.com/site/hectoralgabogado/hóome/privacion-de-la-libertad>
- <http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>
- <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13434595>
- <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-133-04.htm>
- [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0065\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html)
- <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/carceles-una-olla-de-presion-articulo-385553>
- Organización de Naciones Unidas “Manual de Buena Práctica Penitenciaria” Ilanud, San José de Costa Rica, 2000
- Organización de Naciones Unidas, Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Asamblea General. Ginebra Suiza: Resolución N° 43/111 del 14 de Diciembre de 1990